

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**15743 Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera prevé en su disposición adicional primera la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

El Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, ha creado un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que permita atender sus necesidades financieras.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras solicitar el acceso al Fondo de Liquidez Autonómico al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas -que aceptó dicha solicitud-, ha adoptado con fecha 28 de septiembre de 2012 un Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que consta su voluntad de adhesión al mecanismo y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 21/2012, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como lo previsto en cualquier disposición o norma de desarrollo del funcionamiento del Fondo de Liquidez Autonómico.

Al citado Acuerdo de Consejo de Gobierno se incorpora como anexo el Programa para la aplicación del mecanismo facilitado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que se fijan las condiciones de acceso al mecanismo, su seguimiento y control y su ámbito temporal, estableciendo las obligaciones a cumplir por las Comunidades Autónomas.

Entre las obligaciones a cumplir cabe destacar las siguientes:

- Remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los primeros 15 días naturales de los meses de aplicación del mecanismo de una relación certificada por el Interventor General en el que se incluyan las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que se proponen para su abono en cada tramo y una relación de la totalidad de las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago existentes en el momento de la remisión susceptibles de ser atendidas por este mecanismo -en el caso del primer mes-, y en su caso, su actualización en los meses sucesivos.

- Habilitación de un sistema que permita comunicar a los acreedores por medios electrónicos la relación de sus obligaciones a pagar a través de este mecanismo en cada tramo.

Por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduciendo algunas modificaciones dirigidas a intensificar la disciplina fiscal y financiera de las Administraciones territoriales, ampliando sus obligaciones de información, especialmente sobre su situación de tesorería y reforzando las garantías para atender sus vencimientos de deuda, así como, admitiendo la posibilidad de prorrogar, mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los plazos para acceder a los mecanismos extraordinarios de liquidez.

Mediante la presente Orden se dictan las normas necesarias para la aplicación en la CARM del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica, estableciendo el procedimiento de orden interno que permita la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información necesaria para su ejecución y la sujeción del mecanismo a control financiero.

El cumplimiento de las obligaciones anteriores exige una labor de coordinación de cuantas unidades orgánicas han de intervenir en el procedimiento, para lo cual se utilizarán preferentemente los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Por otra parte, la importancia del cumplimiento de los requerimientos del plan para poner fin a los retrasos acumulados en el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores o acreedores, unido a lo perentorio de los plazos establecidos, hace necesario el esfuerzo de todas las unidades intervinientes de satisfacer con la máxima celeridad las actuaciones previstas en la presente Orden.

Por todo lo anterior en uso de las competencias que a la Consejería de Economía y Hacienda atribuye el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y el Decreto del Presidente 24/2011, de 28 de junio,

## **Dispongo**

### **Capítulo I. "Normas Generales"**

#### *Sección Primera. "Objeto, ámbito objetivo y ámbito de aplicación"*

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden regular los procedimientos a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia –CARM en lo sucesivo- para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por ella derivados de la adhesión manifestada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 28 de septiembre de 2012, al mecanismo extraordinario de liquidez regulado por el Real Decreto Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, por el que se crea el Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), regulando el mecanismo de remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo.**

1. Las obligaciones a incluir en el mecanismo previsto en la presente Orden serán las que tengan origen en alguna de las siguientes categorías:

a) Pagos por intereses de deuda registrados en el capítulo 3 del presupuesto o en el epígrafe equivalente de los estados contables que correspondan. Estos pagos se efectuarán simultáneamente y de forma automática junto con el principal correspondiente, en la forma prevista para los vencimientos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de agosto de 2012.

b) Deudas tributarias definidas en el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sanciones que, en su caso, pudieran imponerse derivadas del incumplimiento de la normativa tributaria vigente. Cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Pago a proveedores. Se entiende por pagos a proveedores los que deban realizarse para extinguir las obligaciones derivadas de las siguientes operaciones de los entes y organismos públicos incluidos en el ámbito subjetivo de la Orden:

- Contratos de obras, suministros, servicios y gestión de servicios, de concesión de obras públicas y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

- Concesiones administrativas.

- Conciertos sanitarios, educativos y de servicios sociales.

- Convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores.

- Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación subjetivo de la Orden.

- Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Comunidad.

d) En aquellas subvenciones cofinanciadas por el Estado u otros órganos supranacionales que son gestionadas por la Comunidad Autónoma, pago de la parte financiada con fondos propios.

e) Subvenciones o transferencias a Entidades Locales y Universidades.

2. Las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, a excepción de los pagos por intereses de deuda, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser obligaciones vencidas, líquidas y exigibles. A los efectos de la presente Orden, se entiende que cumplen estas condiciones las obligaciones en las que el acreedor de la CARM haya llevado a cabo las obligaciones contractuales y/o legales habiéndose prestado por el órgano competente la conformidad a dicha obligación y que se encuentre vencida por haber transcurrido el plazo legal de pago sin que la obligación se haya abonado al acreedor.

En el supuesto de la letra "c" del párrafo 1 de este artículo, la factura, factura rectificativa en su caso o solicitud de pago equivalente debe haber sido presentada en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma antes del último día de fin de mes anterior al del correspondiente tramo excepto para el tramo de diciembre que podrá haber sido presentada en el registro hasta el día diez de diciembre de 2012.

A los efectos de esta Orden se entiende imprescindible hacer constar la fecha de recepción, ya sea en un registro administrativo formalmente instituido o por cualquier otro procedimiento que permita tener constancia de la fecha en que fueron recibidas por el órgano correspondiente. En último extremo, se podrá

entender acreditada la fecha de entrada con la que conste en el conforme de la factura. El sistema informático comprobará la coherencia de esas fechas con la de la primera operación de su reflejo en contabilidad.

b) Deben ser obligaciones devengadas en 2012, o en años anteriores, y encontrarse consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

c) Las obligaciones a atender, que pueden corresponderse con compromisos de pago fraccionados con el acreedor, deben tener una cuantía mínima de 1.000 €.

3. De acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional Única de la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012, quedarán acogidas en el mecanismo previsto en la presente Orden las deudas inicialmente incluidas en el plan de pagos regulado por la Orden de 2 de julio de 2012 y que no hayan llegado a la fase de pago ni se haya efectuado cesión de los derechos de cobro de las mismas.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.**

1. A los efectos de lo dispuesto por la presente Orden se entiende por Comunidad Autónoma:

a) La Administración General de la Comunidad.

b) Los siguientes entes y organismos públicos dependientes de la Administración General de la Comunidad:

- Los Organismos Autónomos.
  - . Instituto Murciano de Acción Social
  - . Agencia Regional de Recaudación
  - . Instituto de la Vivienda y Suelo
  - . Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia
  - . Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
  - . Servicio Público de Empleo y Formación de la Región de Murcia
- Las Entidades Públicas Empresariales.
  - . Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia
  - . Ente Público del Agua de la Región de Murcia
  - . Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia
- Entes públicos.
  - . Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
  - . Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)
  - . Radiotelevisión de la Región de Murcia
  - . Servicio Murciano de Salud
- Consorcios.
  - . Consorcio Agencia desarrollo Comarca del Noroeste y Río Mula
  - . Consorcio Cartagena Puerto de Culturas
  - . Consorcio Centro Turístico de Talasoterapia

- . Consorcio construcción y financiación del Palacio de Deportes de Cartagena
- . Consorcio del Campus Universitario de Lorca
- . Consorcio gestión residuos sólidos Región de Murcia
- . Consorcio la Manga
- . Consorcio Marina de Cope
- . Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca
- . Consorcio Servicio Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia
- . Consorcio Turístico de Mazarrón
- . Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes
- . Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste de Murcia
- . Consorcio Turístico Mancomunidad del Noroeste de Murcia
- . Consorcio Turístico Mancomunidad del Valle de Ricote
- . Consorcio Turístico Medina Nogalte
- . Consorcio Turístico Murcia Cruce de Caminos
- . Consorcio Vía Verde del Noroeste
- Fundaciones.
- . Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia
- . Fundación Alzheimer
- . Fundación Contentpolis Ciudad de los Contenidos Digitales
- . Fundación Cultural Privada Esteban Romero
- . Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua
- . Fundación Integra
- . Fundación Mariano Ruiz Funes
- . Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos
- . Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia
- . Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de .  
Murcia
- . Fundación Parque Científico de Murcia
- . Fundación Séneca Agencia Regional de Ciencia y Tecnología
- . Fundación Universidad Politécnica de Cartagena para el Progreso Científico  
y Tecnológico
- . Fundación Teatro Romano de Cartagena
- Sociedades Mercantiles.
- . Caravaca Jubilar, SAU.
- . Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.
- . Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la  
Región de Murcia (GISCARMSA)
- . Lorcatour Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.
- . Murcia Cultural, S.A.
- . Onda Regional de Murcia, S.A.
- . Región de Murcia Turística, S.A.
- . Televisión Autónoma de Murcia, S.A.

2. A los efectos previstos en esta Orden tendrán la consideración de acreedores los titulares de los derechos de cobro de las obligaciones de la Comunidad Autónoma, entendiéndose por tales a los cesionarios de las mismas, en el caso de que se haya producido una cesión del derecho de cobro de la que se haya tomado razón en contabilidad.

#### **Artículo 4. Órganos intervinientes y definiciones.**

A los efectos de esta Orden se entiende por:

- "Agente": cada una de las unidades orgánicas de la CARM incluidas en este mecanismo extraordinario de liquidez: una consejería, un organismo autónomo, una entidad pública empresarial, un consorcio, un ente público, una sociedad mercantil o una fundación.

- "Responsable del Agente": persona titular del órgano superior de cada Agente.

- "Gestor Intermedio" (GI): representante de cada Agente, a quien corresponde integrar la información y documentación correspondiente a su unidad orgánica y hacer de cauce de relación con la Intervención General.

- "Gestor del Sistema" (GS): cada una de las personas designadas por el Gestor Intermedio para acceder a los distintos sistemas para la obtención de datos y elaboración de los correspondientes Ficheros. En cada Agente deberá existir, al menos, uno.

- "Órgano de Certificación": la Intervención General de la CARM.

- "Responsable de la Ordenación de Pagos": Director General de Presupuestos y Fondos Europeos.

- "Responsable Informático": la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

- "Mensaje": comunicación remitida por correo electrónico.

- "Archivos": conjunto de información elaborada por los Agentes para su integración en los Ficheros correspondientes.

- "Ficheros": conjunto de información que, certificada por el Interventor General, debe ser remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a partir de la información obtenida de SIGEPAL, así como de los Archivos y Ficheros remitidos por los distintos Agentes.

#### **Artículo 5. Información y comunicaciones entre órganos.**

1. La elaboración y seguimiento de los Ficheros estará soportada: en el caso de la Administración General de la CARM y de los organismos autónomos, en los datos obtenidos del sistema de información SIGEPAL. En los demás Agentes esta información será obtenida de sus respectivos sistemas de información. En ambos casos, esta información será completada por los distintos Agentes con los extremos necesarios para la adecuada cumplimentación de los ficheros.

2. Las comunicaciones entre los diversos participantes en la elaboración de los Ficheros se efectuarán mediante correo electrónico, salvo que razones técnicas hicieran imposible su funcionamiento o la acreditación de la integridad y autenticidad de la información.

3. Todos los requerimientos que se dirijan a cualquiera de los órganos intervinientes en el proceso de elaboración de los Ficheros serán atendidos en el plazo máximo de 3 días, excepto aquellos para los que en esta Orden se consigne otro diferente.

4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, a petición de los Agentes o por propia determinación, los plazos establecidos podrán aumentarse o reducirse a criterio de la Intervención General. Para el cómputo del plazo se tomará como día de inicio aquél en que, según la aplicación de correo electrónico, el requerimiento pudo ser leído por su destinatario. Salvo que se disponga otra cosa, los plazos señalados por días se entienden referidos a días hábiles.

5. La Intervención General será el órgano encargado de la dirección del proceso de elaboración y seguimiento de los Ficheros. La relación con ella se efectuará a través de los Gestores Intermedios. Las dudas que se presenten durante el proceso a cualquiera de los Gestores del Sistema serán remitidas a los Gestores Intermedios a los que estén adscritos para su resolución o, en otro caso, para que formulen la correspondiente consulta a la Intervención General.

#### *Sección Segunda "Competencias"*

#### **Artículo 6. Funciones a desarrollar por los Agentes.**

Los Agentes desarrollarán las siguientes funciones:

1.º Confeccionar el Fichero inicial de obligaciones pendientes de pago de su entidad u organismo, y sus actualizaciones mensuales. El responsable del Agente certificará la autenticidad de los datos contenidos, según modelo del anexo I.

Se exceptúa de la regla anterior a las consejerías y organismos autónomos, en los que la elaboración de estos Ficheros corresponde a la Intervención General a partir de los datos obrantes en SIGEPAL, para lo que contará con la colaboración de los respectivos servicios económicos cuando sea preciso. Estos Ficheros serán revisados por los Agentes, que certificarán la autenticidad de los datos que, en su caso, se incorporen a los Ficheros por los mismos, con arreglo al modelo del anexo I.

2.º Las ficheros se integrarán por las obligaciones devengadas en 2012 o en años anteriores que se encuentren consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiendo hacerse efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

3.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 7. Funciones a desarrollar por los Gestores Intermedios (GI) y los Gestores del Sistema (GS).**

Los Gestores Intermedios (GI) ejercerán las siguientes funciones:

1.º Designar a los Gestores de sistemas y comunicarlos a la Intervención General.

2.º Integrar la información correspondiente a su Agente, garantizando su autenticidad ante su Responsable. Del trabajo realizado dejará constancia en la correspondiente lista de comprobación que figura en el anexo I.

3.º Servir de cauce de relación de los Agentes con la Intervención General remitiendo la información correspondiente.

4.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias

Los Gestores del Sistema (GS) ejercerán las siguientes funciones:

1.º Obtención de información y elaboración de los Archivos y Ficheros correspondientes a su Agente.

2.º Comprobar que existe la debida conciliación de la información incluida en los Ficheros con la que figura en su contabilidad presupuestaria y extrapresupuestaria.

3.º Comprobar que los datos incorporados al fichero se corresponde con la documentación administrativa soporte de la deuda y reúnen los requisitos para su incorporación al fichero, de lo que dejará constancia mediante la lista de comprobación que figura incorporada en el Anexo I.

4.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 8. Funciones del Órgano de Certificación.**

A la Intervención General, como Órgano de Certificación de la información a remitir, le corresponden las siguientes funciones:

1.º Confeccionar los Ficheros de obligaciones pendientes -inicial y mensuales- de la Administración General y los de cada uno de los organismos autónomos.

2.º Facilitar a los Agentes el formato de los Archivos y Ficheros que deban cumplimentar.

3.º Elaborar las relaciones de obligaciones a incluir en el mecanismo.

4.º Remitir tales relaciones al Responsable de Ordenación de Pagos, para que a la vista de las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos, realice la priorización de las obligaciones a atender en cada tramo.

5.º Recibida la priorización de los pagos, emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones del artículo 2.1 y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización, que serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas junto a los ficheros en que se plasmen.

6.º Diseñar y velar por el establecimiento de un sistema que permita comunicar a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo.

7.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 9. Funciones del Responsable de Ordenación de Pagos.**

A la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, como Responsable de Ordenación de Pagos, le corresponderán las siguientes funciones:

1.º Proporcionar la información necesaria para garantizar la adecuada coordinación entre el Plan de Pagos implementado por la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el mecanismo extraordinario de liquidez regulado por la presente Orden.

2.º Partiendo de los ficheros remitidos por la Intervención General priorizar las obligaciones a atender a la vista de las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos.

3.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.



**Artículo 10. Funciones del Responsable Informático.**

Al Responsable Informático le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

1.º Dar soporte técnico a la obtención de la información necesaria para la preparación de los Archivos y Ficheros que han de servir para la obtención de las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.º Asimismo, construir e implementar un sistema que permita comunicar a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

3.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

**Capítulo II. "Actuaciones necesarias para la elaboración y remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y comunicación a los acreedores"***Sección Primera. "Actuaciones preparatorias"***Artículo 11. Designación de Gestores Intermedios (GI) y Gestores del Sistema (GS).**

1. El desarrollo del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica irá precedido de la identificación ante la Intervención General de las personas que intervienen en el proceso.

A tales efectos, salvo comunicación expresa por el responsable del Agente enviada a la Intervención General antes de los tres días siguientes a la publicación de la presente Orden, se entenderá que ejercen los roles de Gestor Intermedio o de Sistemas los designados a tal fin con ocasión del Plan de Pagos a Proveedores regulado por el Acuerdo 6/2012, de 6 marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Cualquier cambio de los sujetos identificados será comunicado por el titular del Agente a la Intervención General para su constancia en el sistema por fax o por correo electrónico, indicando los datos del Gestor Intermedio (GI) y del/ de los Gestor/es del Sistema (GS) (nombre, teléfono, fax y dirección de correo electrónico para todos, y login de SIGEPAL, en caso de tenerlo).

2. A partir de ese momento, salvo circunstancias excepcionales que lo impidan, todas las comunicaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico del GI, entendiéndose que éstas serán las tenidas en cuenta para el cómputo de los plazos que en esta Orden se establecen.

3. Por su parte, las comunicaciones que los Agentes hayan de enviar a la Intervención General se remitirán a la siguiente dirección de email: ig-fla@carm.es.

*Sección Segunda. "Contenido y elaboración de las relaciones e informes a remitir."***Artículo 12. Relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

1. Una vez fijado por Acuerdo de la Comisión Delgada del Gobierno para Asuntos Económicos el calendario por tramos mensuales de este mecanismo, la CARM remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en los primeros 15 días naturales del primer mes de aplicación, una relación certificada por el Interventor General en la que se incluyan las facturas o documentos

acreditativos de la obligación de pago que se proponen para el pago con cargo al primer tramo en la cuantía establecida para el mismo en el referido Acuerdo.

Junto a ello se acompañará una relación de la totalidad de las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago existentes en el momento de la remisión y susceptibles de ser atendidas por este mecanismo por tener su origen en alguna de las operaciones previstas y cumplir con los requisitos exigidos.

En ambos supuestos las obligaciones incluidas habrán de cumplir con las características y requisitos establecidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 2 de la presente Orden.

2. En los primeros 15 días naturales de los meses posteriores de aplicación del mecanismo, se elaborarán dos nuevas relaciones. En la primera se identificarán las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que se van a pagar a finales de cada mes de acuerdo con la cuantía fijada para el respectivo tramo, y en la segunda relación se actualizará la relación de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago susceptibles de ser atendidas en los tramos siguientes.

3. Estas relaciones se elaborarán tomando como base el contenido de los ficheros que serán remitidos por los distintos Agentes a la Intervención General en los formatos que esta determine. El contenido mínimo de estas relaciones incorporará el importe y fecha de cada factura o documento acreditativo de la obligación de pago, la identificación del acreedor y la partida presupuestaria o cuenta contable en la que la obligación pendiente de pago esté registrada.

### **Artículo 13. Procedimiento para la elaboración de las relaciones.**

Con el fin de poder elaborar las indicadas relaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En los últimos cinco días de cada mes por la Intervención General se establecerá el calendario de actuaciones de los distintos intervinientes en el procedimiento para el mes siguiente, que será remitido por correo electrónico a los Gestores Intermedios.

2. En el caso de la Administración General y los organismos autónomos, se confeccionará un fichero por la Intervención General a partir de la información obtenida del módulo de ejecución presupuestaria de SIGEPAL, si bien, esta información deberá ser completada por las Consejerías y organismos autónomos con aquellos datos que siendo necesarios para la elaboración de las relaciones no puedan obtenerse directamente de dicho sistema, en particular, y sin carácter exhaustivo:

- El número de factura.
- La fecha de presentación de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago en el registro administrativo en los términos indicados en el artículo 2.2.a) de la presente Orden.
- El tipo de gasto de acuerdo con la nomenclatura proporcionada por la Intervención General.
- Importe de la parte financiada con fondos propios correspondientes a subvenciones cofinanciadas.
- Si se trata de subvenciones o transferencias a entidades locales y universidades.

- Indicación de si las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago vienen referidos a servicios públicos fundamentales en materia de educación, sanidad y servicios sociales.

- Cualquier información necesaria para cumplimentar todos los campos de los Ficheros que no pueda ser directamente obtenida por la Intervención General.

En los meses sucesivos de aplicación del mecanismo el fichero se compondrá de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que cumpliendo los requisitos para ser atendidas por este mecanismo no estén incluidas en las relaciones elaboradas en los meses precedentes.

3. Los ficheros correspondientes al resto de los entes serán cumplimentados por cada Agente en todos sus campos a partir de los datos contenidos en sus respectivos sistemas de información siguiendo los modelos de fichero proporcionados por la Intervención General. Con arreglo a lo determinado en el artículo 2.2 de esta Orden, las obligaciones a incluir en los ficheros deberán encontrarse consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

En los meses sucesivos de aplicación del mecanismo el fichero se compondrá de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que cumpliendo los requisitos para ser atendidas por este mecanismo no estén incluidas en las relaciones elaboradas en los meses precedentes.

4. Esta documentación habrá de ser remitida a la Intervención General teniendo como fecha límite la señalada por el calendario establecido para el mes de que se trate, remisión que se efectuará por correo electrónico y en soporte CD, adjuntando un certificado del Responsable del Agente sobre la veracidad de los datos contenidos, según el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden.

5. Cuando en un Agente no existan deudas susceptibles de acogerse al mecanismo extraordinario de financiación en los términos de esta Orden, se remitirá a la Intervención General, como máximo en la fecha que se indique para efectuar la comunicación anterior, certificado de su Responsable haciendo constar esta circunstancia, según el modelo de certificado que se incorpora como Anexo II. En el supuesto de que con posterioridad a la emisión del referido certificado surgieran obligaciones susceptibles de ser atendidas por este mecanismo, se comunicará tal circunstancia y se adjuntarán el fichero correspondiente en los términos de los apartados anteriores de este artículo.

6. Recibidos de los Agentes los distintos ficheros cumplimentados, por la Intervención General con la asistencia del Responsable Informático, se integrarán formando un fichero único que reflejará la totalidad de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que cumplan las condiciones para ser atendidas a través de este mecanismo.

7. De tal fichero se dará traslado al Responsable de la Ordenación de Pagos para que priorice las obligaciones a atender a la vista de las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos de la CARM, comprobando que no se produzca solapamiento entre las obligaciones a satisfacer mediante este mecanismo con las ya incluidas en el Plan de Pagos aprobado por la Orden de 2 de julio de 2012. Tal priorización, que se realizará mensualmente atendiendo al importe a hacer efectivo en cada tramo, se reflejará mediante la inclusión de una clave de priorización en el fichero

inicialmente remitido, y se devolverá a la Intervención General acompañada por el certificado recogido en el Anexo III de esta Orden.

8. A la vista de la priorización realizada, la Intervención General elaborará las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14. Emisión de informes por la Intervención General.**

Las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se acompañarán del informe del Interventor General, que certificará que las partidas remitidas se ajustan a las condiciones definidas en el artículo 2.1 de la presente Orden y en las demás normas y disposiciones que se dicten al respecto.

El informe indicado se pronunciará sobre el cumplimiento de los criterios de priorización respecto de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones que se proponen para el pago en cada tramo.

*Sección Tercera. "Comunicación a los acreedores"*

#### **Artículo 15. Información a los acreedores.**

1. Se comunicará a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. A estos efectos, dicha comunicación se efectuará por medio de correo electrónico. Para ello los interesados deberán darse de alta en el acceso web que se habilitará al efecto indicando la dirección de email en la que desean recibir tal información.

#### **Disposición adicional primera. Control financiero del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores.**

El mecanismo extraordinario del pago a los proveedores será objeto de control financiero en los términos y con el alcance que se determine en el Plan de Control Financiero para 2013.

#### **Disposición adicional segunda. Régimen de los certificados ya emitidos.**

En aquellos supuestos en que a la fecha de publicación de esta Orden ya se hayan emitido, por los Responsables de los Agentes o el Responsable de la Ordenación de Pagos, certificados con contenido sustancialmente coincidente al de los incluidos como Anexos en esta Orden, se entenderán plenamente válidos a los efectos del cumplimiento de las obligaciones incluidas en la misma.

#### **Disposición final primera. Desarrollo del mecanismo.**

Se faculta al Interventor General para que dicte aquellas Instrucciones que se entiendan necesarios para la correcta aplicación del mecanismo regulado en la presente Orden.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 2 de noviembre de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.



**Anexos**



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

### ANEXO I:

#### **Certificado de autenticidad de los datos remitidos para el cumplimiento del mecanismo de liquidez previsto en el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio**

Don/Doña ..... Gerente/director/..... de la empresa/fundación/ente ..... en mi condición de Responsable del Agente <sup>[1]</sup> certifico la autenticidad de los datos contenidos en el CD que se acompaña al presente escrito, conforme prevé el artículo 13.4 de la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, y que tales datos han sido incorporados en los términos de lo dispuesto en la citada Orden.

Así mismo, certifico que los “Gestores del Sistema” y el “Gestor Intermedio” nombrados para el Agente que represento han suscrito las correspondientes listas de comprobación previstas en la Orden citada, las cuales quedarán a disposición, junto a los ficheros y resto de documentación a disposición de los organismos competentes para su verificación.

(Lugar, fecha y firma)

#### **ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.**

<sup>1</sup> Conforme a la definición establecida en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**LISTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS DATOS A REMITIR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE LIQUIDEZ PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2012, DE 13 DE JULIO**

Don/Doña ....., (*CARGO*)....., en mi condición de “Gestor del Sistema” del Agente ....., nombrado para la elaboración de los ficheros correspondientes a .....(*indicar ámbito de actuación: Dirección General, etc*)....., he procedido a confeccionar el fichero correspondiente .... *indicar periodo de referencia*..... conforme a lo previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, así como a las instrucciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia. Igualmente, he comprobado que la información incluida en dicho fichero es veraz y cumple con los requisitos para su inclusión en el mecanismo establecido en el Real Decreto-Ley 21/2012, para lo que he comprobado que:

- a) ..... (El contenido de las listas de comprobación se comunicará por la
- b) ..... Intervención General)
- c) .....
- d) .....

(Lugar, fecha y firma)



**Región de Murcia**

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

**LISTA DE VERIFICACIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS DATOS A REMITIR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE LIQUIDEZ PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2012, DE 13 DE JULIO**

Don/Doña ....., (*CARGO*)....., en mi condición de “Gestor Intermedio” del Agente ....., nombrado para integrar la información y documentación correspondiente Al citado Agente, he procedido a confeccionar el fichero correspondiente .... *indicar periodo de referencia*..... conforme a lo previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, así como a las instrucciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia.

A tal fin, he procedido a integrar la información confeccionada por los siguientes “Gestores del Sistema” del Agente de que he sido nombrado “Gestor Intermedio”:

“Gestor del Sistema”	Ámbito que incluye

Así mismo, certifico que los citados “Gestores del Sistema”, junto a los ficheros han entregado la correspondiente lista de comprobación previstas en la Orden citada.

(Lugar, fecha y firma)





**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

## **ANEXO II:**

### **Certificado de inexistencia de obligaciones pendientes de pago**

Don/Doña ....., en mi condición de (cargo del responsable) de (denominación del ente), certifico la inexistencia en el mismo de obligaciones pendientes de pago que cumplan con los términos del artículo 2 de la Orden de XX de octubre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma)

**ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

### **ANEXO III:**

## **Certificado del Director General de Presupuestos y Fondos Europeos**

Don: ..... en mi calidad de Director General de Presupuestos y Fondos Europeos como Responsable de la Ordenación de Pagos y a la vista de la relación de obligaciones pendientes de pago comunicada por la Intervención General,

### **CERTIFICO:**

1º Que las obligaciones han sido priorizadas en la cuantía correspondiente al tramo asignado al mes ..... de 2012 con arreglo a las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos.

2º Que se ha comprobado que no se produce concurrencia entre las obligaciones a satisfacer mediante este mecanismo con las ya incluidas en el Plan de Pagos implementado por la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Lugar, fecha y firma)

**ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**